

*Poder Judicial de la Nación*

**Sala II- C. 31.377 “ZAVALA SOLIS, Flor  
de María s/restitución automotor”**

**Juzgado Federal N° 3 - Secretaria N° 6**

**Expte. 3.187/2010/2**

**Reg. n° 34.093**

//////////nos Aires, 7 de febrero de 2012-

**Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:**

**I-** Las actuaciones llegan a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por Flor de María Zavala Solis y su letrado patrocinante, Dr. David Hamwee, –conf. fs.27/8- en contra del auto de fs. 24 del legajo, que remitiendo a los fundamentos expuestos por esta Sala en la resolución del 15 de septiembre del 2011 –conf. C.30.654 “Cabrera Vázquez, Wilmer E. s/restitución automotor y dinero” reg.33.462-, rechaza hacer lugar a la restitución del automotor Ford Eco Sport –dominio colocado JEL 729- y de la suma de veinte mil quinientos pesos -\$20.500- cuya devolución se solicita a título personal –conf. escrito de fojas 22/3-.

Sustenta su pretensión en prueba incorporada al expediente principal y que fuera invocada por su cónyuge para efectuar un reclamo de similar tenor al que ahora se intenta –vide fs.195 y fs.198/200 del ppal.-.

Con posterioridad a las aclaraciones efectuadas por el juez de grado en el auto del 21 de noviembre del 2011 –fs. 29/30 vta.-, el marco del agravio fue limitado exclusivamente a obtener la entrega del rodado *supra* citado –conf. escrito de fs. 36/8 vta.-.

**II-** Las tareas de vigilancia efectuadas por la prevención arrojaron que el imputado Wilmer Eduardo Cabrera Vázquez, esposo de la reclamante, utilizó la Ford Eco Sport JEL 729 para dejar unas bolsas en negocios en torno a los cuales se orientó la investigación por infracción a la ley 22.362. –vide fs.9/11-. Dicho vehículo fue secuestrado en instancias de haberse llevado a cabo el allanamiento del domicilio conyugal donde Cabrera Vázquez convive junto a Zavala Solis.

**III-** Cabe señalar que los reparos efectuados por este Tribunal para desestimar el pedido otrora formulado, en esta ocasión, y acotado al límite del recurso, han sido superados.

Es que la solicitante Flor de María Zavala Solis a esta altura de la pesquisa resulta ajena a la imputación que constituye el objeto procesal de la causa y que se dirige, entre otros, en contra de su esposo; la naturaleza de los hechos investigados –infracciones marcarias- impiden supeditar la entrega del automotor cuando se ha justificado debidamente su titularidad con las constancias de fojas.11 y de fojas 195/vta.; y la fecha en que fue adquirido el bien, con anterioridad al inicio de esta causa, desecha la posibilidad de que haya sido obtenido con el producido del ilícito que se investiga.

No obstante ello, en la medida que el sumario transita una etapa eminentemente incipiente en la que aún no puede descartarse la aparición de alguna circunstancia relevante vinculada con la utilización del rodado, la devolución que se propicia en favor de Zavala Solis será bajo el carácter de depositaria judicial, al menos, hasta que se esclarezcan los hechos materia de investigación de este proceso. Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de que se cumpla con la ratificación que exige el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

## *Poder Judicial de la Nación*

Por las razones expuestas precedentemente, el Tribunal

### **RESUELVE:**

**REVOCAR PARCIALMENTE** la decisión apelada y **HACER LUGAR** a la entrega del automotor Ford Eco Sport –dominio colocado JEL 729- a Flor de María Zavala Solis, en calidad de depositaria judicial, debiéndose proceder conforme lo indicado en los considerandos.

Regístrese, hágase saber al señor Fiscal General y remítase a Primera Instancia donde deberán practicarse las demás notificaciones.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun- Eduardo G. Farah.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-